



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 413-2021-R.- CALLAO, 14 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Virtual N° 0333-2021-DFIEE (Registro N° 5702-2021-08-0000845) recibido el 23 de abril de 2021, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 131-2021-CFFIEE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 238-2019-CU del 16 de julio de 2019 se aprobó la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 280-2017-CU del 14 de setiembre de 2017; estableciéndose en el Art. 78° del mencionado reglamento que el docente investigador del grupo de “Carlos Monje” en los niveles I, II, III y IV por el tiempo que este clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios: Nivel I, nivel II, nivel III y nivel IV . a. Carga lectiva máxima de una (01) asignaturas anual-semestral a nivel de pre o posgrado, b. Carga académica para investigación de hasta un máximo de treinta (30) horas semanales y c. Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante en proyectos de investigación financiado con fondos concursables, externos o internos de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor;

Que, por Resolución N° 224-2020-CU del 17 de diciembre de 2020, se ratificó la Resolución N° 626-2020-R del 30 de noviembre de 2020, que aprobó Reglamento del Régimen Especial del Docente Investigador RENACYT de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los numerales 4.5.1 y 4.5.2 los requisitos y los beneficios del docente investigador;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio del visto, remite la Resolución N° 131-2021-CFFIEE del 07 de abril de 2021, por la cual se aprobó lo solicitado por el docente Dr. Ing. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ de Código N° 1579, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica por ser docente RENACYT, grupo “Carlos Monge Medrano”; Código de Registro P0043793; Nivel IV, periodo comprendido desde el 24 de setiembre de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

2020 hasta 24 de noviembre de 2022, en cumplimiento del Artículo 78° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 092-2021-VRI-VIRTUAL del 01 de junio de 2021, ante la Resolución N° 131-2021-CFFIEE, y evaluado lo establecido en el Art. 6 del Reglamento Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT y numerales 4.5.1 y 4.5.2 del Reglamento del Régimen Especial del Docente Investigador RENACYT de la Universidad Nacional del Callao; considera que el docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, docente RENACYT con Código N° P0043793, cumple con las disposiciones y requisitos antes mencionados;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 343-2021-OAJ recibido el 24 de junio de 2021, informa que, evaluados los actuados, advierte de autos la Constancia de Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT correspondiente al docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, del grupo CARLOS MONGE MEDRANO; ~~por lo que, estando a lo~~ opinado por el Vicerrectorado de Investigación, así como ha lo opinado por el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología y a la norma expuesta, y considerando lo dispuesto en los Arts. 72 y 78 del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°238-2019-CU; es de la opinión que corresponde se ratifique la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica N° 131-2021-CFIEE de fecha 07 de abril de 2021, por el cual se resolvió "APROBAR, lo solicitado por el docente Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez, de código N°1579, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica – FIEE – UNAC, por ser docente RENACYT, grupo "Carlos Monge Medrano"; Código de registro P0043793; Nivel IV, periodo comprendido desde el 24/9/2020 hasta 24/9/2022, en cumplimiento del artículo 78° del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional del Callao."; por lo que devuelve los actuados para le emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la Resolución N° 131-2021-CFFIEE del 07 de abril de 2021; al Oficio N° 092-2021-VRI-VIRTUAL y Oficio N° 247-2021-ICICyT/VRI de fechas 21 de mayo y 01 de junio de 2021; al Informe Legal N° 343-2021-OAJ recibido el 24 de junio de 2021; al Oficio N° 133-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 30 de junio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º RATIFICAR**, la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica N° 131-2021-CFIEE de fecha 07 de abril 2021, que resolvió "APROBAR, lo solicitado por el docente Dr. Ing. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, de código N° 1579, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica – FIEE – UNAC, en virtud por ser docente RENACYT, grupo "CARLOS MONGE MEDRANO"; Código de registro P0043793; Nivel IV, periodo comprendido desde el 24/9/2020 hasta 24/9/2022, en cumplimiento del artículo 78° del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional del Callao."; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, DIGA, ORAA, OCI, ORH.

cc. URBS, UE, CE, gremios docentes e interesado.